

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P:

010-DIR-2025-EMMSZACH-EP Se aprueba la regulación y aplicación de la tasa administrativa por servicios de matriculación vehicular para automotores nuevos como: motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos, cuatrimoto y otros vehículos contemplados en la Norma Técnica NTE INEN 2656	2
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atahualpa: Que regula el uso y ocupación del suelo en el área arqueológica de Yacuvíña, sitios arqueológicos aledaños y elementos naturales de protección ecológica	9
- Cantón Atahualpa: Sustitutiva de regulación y fijación de tarifas de agua potable y saneamiento ambiental	34

RESOLUCION N° 010-DIR-2025-EMMSZACH-EP**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE EMMSZACH E.P.****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, según el Art. 227 de la Constitución, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal c) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el numeral 6, del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el 30.5 de la ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial; establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 7 del COOTAD, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57, literal “j” del COOTAD, determina las atribuciones del concejo, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley. Así como también en el literal “q” del mismo artículo, Decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N°. 512 de fecha 10 de agosto del 2021, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Art. 30.5 literal v) de la LOTTTSV, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Art. 103 de la LOTTTSV, dispone que la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Art. 104 de la LOTTTSV, señala que: “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria...”.

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial; en sus artículos 284, 285 y 286, define la funcionalidad y características de las motocicletas.

Que, el Art. 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente...”.

Que, en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones, entre otras;

Que, mediante resolución N° 425-DE-ANT-2015, del 22 de julio del 2015, la Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la ANT, Certifica que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución;

Que, mediante Resolución N° 003-DIR-2024-EMMSZACH-EP., de fecha 26 de noviembre del 2025 el directorio de la EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE EMMSZACH E.P., **APROBO LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y EMISIÓN TITULOS HABILITANTES EN LOS CANTONES MANCOMUNADOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.**

Que, mediante informe N° 015-DTARTV-EMMSZACH EP-2025 de fecha 08 de septiembre del 2025, el Ing. Erik Rene Tapia Viñán, Director de Títulos Habilitantes y Matriculación Vehicular de la EMMSZACH E.P., emite informe de factibilidad previo a implementar la tasa administrativa por matriculación vehicular de motocicletas nuevas.

Que, mediante NFORME N° 018-TH-JAJ-2025-EMMSZACH E.P., de fecha 23 de septiembre del 2025, el doctor Ramiro Álvaro Cuenca Santos, Director de Asesoría Jurídica de la EMMSZACH EP., emite informe favorable para la implementación de la tasa administrativa por matriculación vehicular de motocicletas nuevas.

Que, el Directorio de la EMMSZACH E.P., mediante sesión ordinaria de fecha 14 de octubre del 2025 **APROBO LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS DE MATRICULACION VEHICULAR PARA MOTOCICLETAS NUEVAS.**, acogiendo todas y cada una de las observaciones emitidas por la ANT.

Que, el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y con la finalidad de solventar los gastos que invertirá la EMMSZACH E.P., que

SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.
establece el procedimiento de Matriculación, Revisión Técnica Vehicular y emisión de Títulos Habilitantes.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

APROBAR LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS DE MATRICULACION VEHICULAR PARA AUTOMOTORES NUEVOS COMO: MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICIMOTOS, TRICIMOTOS, CUATRIMOTO Y OTROS VEHICULOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA TÉCNICA NTE INEN 2656.

Art. 1.- Objetivo.- La presente resolución sustenta la regulación y aplicación de las tasas por Matriculación Vehicular de motocicletas nuevas.

Los servicios regulados y especificados en esta resolución se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad.

Se establece como principio orientador, el lograr una plena auto sustentabilidad que garantice la continuidad y prestación eficiente de este servicio.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Respecto de los servicios de Matriculación Vehicular, la presente resolución es aplicable a todos los vehículos automotores como: motocicletas, motonetas, bicimotos, tricicar y cuadrimoto y otros vehículos contemplados en la norma técnica **INEN 2656**, que circulan en las vías terrestres del país.

Art. 3.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta resolución se regulan, estarán a cargo de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH E.P., quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión.

Art. 4.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Resolución, se establecen los siguientes conceptos:

- **Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el Permiso de Circulación de un vehículo y certifica que el mismo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular.
- **Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un periodo de matriculación (de acuerdo a lo establecido en la LOTTTSV y su reglamento).
- **Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).-** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para

SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario, y que cuentan con la autorización de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH E.P.

- **Defecto Vehicular.-** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de Revisión Técnica Vehicular y que se sanciona de conformidad con el presente informe y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- **Matrícula.-** Es el documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, las características de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.
- **Matriculación Vehicular.** - Es el proceso administrativo para la obtención de los títulos habitantes para la libre circulación.
- **Pliego Tarifario de Tasas.-** Es el listado detallado de los servicios y procesos que prestará la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, con las respectivas tasas que fija el directorio de la EMMSZACH E.P.
- **Registro Vehicular.-** Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características el vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro Vehicular de La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH E.P.

Art. 5.- Emisión de Matrícula por Primera Vez.- Es el proceso por medio del cual un vehículo que se encontraba previamente registrado en el Sistema de Matriculación Vehicular del Servicio de Rentas Internas -SRI, es registrado por primera vez en la Base Única Nacional de Datos, a través de la asignación de una placa de identificación vehicular. Para este proceso existen los siguientes escenarios:

1. Venta por Concesionarios o Casas Comerciales a nivel nacional.
2. Remate sin matriculación previa.
3. Donación sin matriculación previa.
4. Rifas y loterías sin matriculación previa.
5. Importados directamente por el propietario.
6. Menaje de migrante.
7. Ortopédicos Importados directamente por el propietario.
8. Internación Temporal.
9. Vehículos Diplomáticos y de Organismos Internacionales.

En todos los casos citados, los vehículos deben estar previamente registrados en el sistema de matriculación del Servicio de Rentas Internas y deberán

contar con los documentos de origen correspondientes, como son factura comercial o documentos de aduana, según sea el caso.

Art. 6 Requisitos para Emisión de Matrícula por Primera Vez.-Para realizar este trámite se deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud simple (solicitar en la ventanilla de información)
- b) Cédula de ciudadanía y certificado de Votación (RUC, nombramiento y documentos personales para instituciones públicas o Privadas)
- c) Factura Comercial, Documento Aduanero de Importación (DAI), según corresponda.
- d) Improntas de motor y chasis que deberá ser adheridas a los formularios aprobado por la EMMSZACH-EP (EL GESTOR).
- e) Pago de Matrícula.
- f) Pago del Impuesto al Rodaje.
- g) Infracciones de tránsito cancelado (Puede consultar sus citaciones pendientes en www.ant.gob.ec)
- h) Pago de placas nuevas. (Solicitar la orden de pago en información).

Art. 7.- Tarifas del Servicio de Matriculación Vehicular por primera vez para vehículos nuevos como: motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrimoto y otros vehículos contemplados en la norma técnica INEN 2656.- Se crea la tasa por la prestación de los servicios públicos de Matriculación Vehicular.

El sujeto activo de esta tasa es la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe EMMSZACH E.P., y el sujeto pasivo corresponde a los propietarios de los vehículos automotores.

El valor de la tasa por matriculación vehicular por primera vez para vehículos nuevos como: motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrimoto y otros vehículos contemplados en la norma técnica INEN 2656 es la siguiente:

Código	PRESTACION DE SERVICIOS	TASAS DEL SERVICIO
1	Certificado de no adeudar	\$ 1.50
2	Emisión de matrícula por primera vez y en vehículos nuevos como motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuádrimotos nuevos	\$ 20.00
3	Adhesivo de Revisión Vehicular	\$ 5,00
4	Rodaje Vehicular	Avalúo del SRI

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA.- Los tasas por servicios administrativos previstas en el artículo siete (7) se ejecutarán a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION DEROGATORIA.

PRIMERA.- Deróguese la disposición transitoria primera de la resolución N° 003-DIR-2024-EMMSZACH EP, de fecha 26 de noviembre del 2024;

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a todas las Cooperativas y Compañías que se encuentren dentro de los GADS Mancomunados acorde a la competencia.

SEGUNDA: Encárguese de la socialización y publicación de la presente Resolución a Secretaría General.

Dado y firmado en la ciudad de Zumbi, a los 17 días del mes octubre del año 2025, en la Sala de Sesiones de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe EMMSZACH EP, en su cuarta sesión ordinaria.



Firmado electrónicamente por:
**HENRRY ALEXANDER
ORDONEZ JARAMILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Henry Ordóñez Jaramillo

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMMSZACH EP.

Doctor Julio Orlando Jaramillo García, Gerente General y Secretario del Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe EP, **Certifico.-** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Directorio de la EMMSZACH EP., en sesión ordinaria efectuada el 14 de octubre del año 2025.- Zumbi, a 17 de octubre del año 2025.- **Lo Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:
**JULIO ORLANDO
JARAMILLO GARCIA**
Validar únicamente con FirmaEC

Doctor Julio Orlando Jaramillo García

**GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA
EMMSZACH EP.**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL AREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Complejo Arqueológico Yacuviña constituye un importante patrimonio histórico y cultural para el cantón Atahualpa y la región. Su valor radica en la riqueza arqueológica que evidencia el legado de las civilizaciones prehispánicas que habitaron la zona, así como en la importancia turística y académica que representa para la investigación y conservación del patrimonio.

En los últimos años, se ha observado un incremento en la ocupación del suelo dentro del área de influencia de Yacuviña, lo que ha generado diversas problemáticas asociadas al crecimiento desordenado, construcciones irregulares y actividades que ponen en riesgo la integridad del sitio arqueológico. Además, la falta de regulación específica sobre el uso del suelo en esta zona ha dificultado la implementación de medidas efectivas de protección y manejo adecuado del entorno.

Conscientes de la necesidad de preservar este patrimonio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa ha considerado prioritario establecer un marco normativo que regule el uso y ocupación del suelo en el área de influencia arqueológica de Yacuviña. Esta ordenanza tiene como objetivo principal garantizar la protección, conservación y puesta en valor del sitio, estableciendo lineamientos claros para las actividades permitidas en la zona y promoviendo una planificación territorial sostenible.

La presente normativa se fundamenta en el marco legal vigente, en particular en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley de Cultura y la Ley de Patrimonio Cultural, entre otras normativas aplicables. Su elaboración responde a un enfoque participativo que involucra a las comunidades locales, expertos en arqueología y urbanismo, así como a las autoridades competentes, con el fin de garantizar un equilibrio entre la conservación del patrimonio y el desarrollo sostenible de la región.

En virtud de lo expuesto, la Ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo en el área de influencia arqueológica de Yacuviña busca

establecer mecanismos de control y fiscalización, criterios de intervención y restricciones para el desarrollo de actividades que puedan afectar la integridad del sitio. De esta manera, se reafirma el compromiso del Gobierno Municipal con la preservación del patrimonio cultural y se promueve una gestión responsable del territorio, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes primordiales del Estado es: "Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: "Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el

efecto.";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...).";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...).";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: "El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que engan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley."; **Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad

plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva"; (...) y, "7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva"; (...).";

Que, el artículo 1 de la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural" aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 17 de octubre de 1972, de la cual el Ecuador se ratifica el 16 de junio de 1975, considerará como patrimonio cultural: " (...) -los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, -los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico (...).";

Que, el artículo 3 de la Convención ut supra, establece que incumbe a cada Estado Parte: " (...) identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.";

Que, en el artículo 4 la Convención Ibídem, dispone que: "Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente (...)."; Que, en el artículo 5 de la citada Convención determina que, los Estados parte procurarán dentro de lo posible: "(...) a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general; b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban; c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural; d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas,

técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio (...).”;

Que, en el numeral 3 del artículo 6 de la Convención ut supra,, establece que: “(...) cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención (...).”; Que, el artículo 27 de la Convención Ibídem, dispone que: “1. Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención. 2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.”;

Que, en el artículo 1 de la “Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas” de 1976, determina que los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, entre ellos Ecuador, convienen en: “ (...) a) impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales; y b) promover la cooperación entre los Estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales.”;

Que, el artículo 8 de la Convención Ibídem, establece que cada estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural. Los Estados Parte se comprometen a: “a) la preparación de las disposiciones legislativas y reglamentarias que se necesiten para proteger eficazmente dicho patrimonio contra la destrucción por abandono o por trabajos de conservación inadecuados; b) la creación de organismos técnicos encargados específicamente de la protección y vigilancia de los bienes culturales; c) la formación y mantenimiento de un inventario y un registro de los bienes culturales que permitan identificarlos y localizarlos; d) la creación y desarrollo de museos, bibliotecas, archivos y otros centros dedicados a la protección y conservación de los bienes culturales; e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico; f) la exploración, excavación, investigación y conservación de lugares y objetos arqueológicos por instituciones científicas que las realicen en colaboración con el organismo nacional encargado del patrimonio arqueológico (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto

Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo legal que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 23 de la Ley ut supra, expresa que el Sistema Nacional de Cultura: "Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, el artículo 24 de la Norma Ibídem, establece que: "De su conformación.- (...) El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...)."; Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: "De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).";

Que, el artículo 42 de la Ley ut supra, determina que: "De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa."; Que, el artículo 43 Norma Ibídem, expresa como finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: "(...) el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio";

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: "De sus

atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; (...). d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; (...) i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; (...).”;

Que, el artículo 48 de la Ley ut supra, dispone sobre la Red de áreas arqueológicas y paleontológicas que: “Está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;

Que, el artículo 85 de la Ley ut supra, dispone que: “Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: (...) d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral;(...) h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada; (...)f) La investigación paleontológica y arqueológica en el Ecuador es de interés nacional, social y científico; le corresponde al Estado su supervisión a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para tales propósitos se promoverán planes, programas y proyectos de investigación a través de las alianzas con instituciones públicas, organismos de investigación científica, personas naturales especializadas en el tema, y las universidades nacionales o extranjeras (...).”;

Que, en el artículo 92 de la Ley ut supra, determina que: “Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el

establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento."

Que, el artículo 95 de la Norma Ibídem, expresa que: "De la responsabilidad de realizar investigaciones.- Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación.";

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: "De la corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural nacional.- Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural. (...).";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone que: "De las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: (...) e) Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema. (...).";

Que, el artículo 41 del Reglamento ut supra, determina que: "Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio.";

Que, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura

establece que: “De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial

Que, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “De la investigación.- Toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicos o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: “Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) 7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.”;

Que, el artículo 10 de la Ley ut supra,, dispone que: “Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto: (...) 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. (...).”;

Que, el artículo 108 de la Norma Ibídem, dispone que: “Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves: 1. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan: (...) b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos.”; Que, el artículo 4 de la Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, determina que: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección

y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...).”;

Que, el artículo 55 del Código ut supra,, expresa que: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...).”;

Que, el artículo 144 del Código Ibídem, establece que: “Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. (...).”

Que, el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que: “Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución.”;

Que, el artículo 238 del Código ut supra,, determina que: “Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La

persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años.”;

Que, el artículo 239 del Código Ibidem, expresa que: “Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.”;

Que, el artículo 240 del Código Orgánico Integral Penal, establece que: “Sustracción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”;

Que, en el artículo 1 de la Ley de Protección y Conservación del Camino del Inca en 2005, publicada en el Registro Oficial Nro. 153, dispone que: “Constituyen zonas especiales de protección, conservación y recuperación, los tramos del Camino del Inca y los vestigios arqueológicos que los circundan.”;

Que, el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde “Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia”

Que, El complejo arqueológico Yacuvíña se encuentra ubicado en la parroquia de Ayapamba, perteneciente al cantón Atahualpa, en donde

se encuentran vestigios y estructuras de culturales ancestrales que se identifican con las habilidades de los pueblos cañaris e incas, localizadas a seis kilómetros de la ciudad de Paccha, rodeadas de un atractivo bosque natural. El Sitio arqueológico comprende una extensión de 353,5 hectáreas.

Que, mediante Escritura Pública de Donación, celebrada el 4 de junio de 2010, ante el Notario Segundo del Cantón Piñas, Dr. Marcelo Moscoso Ochoa, debidamente inscrita el 8 de diciembre del mismo año, otorgada por los cónyuges Jaime Patricio Idrovo Uriguen y Dominique Carole Gomis Santini, a favor del Gobierno Municipal del Cantón Atahualpa el predio denominado Huahuales, con extensión de 2 hectáreas y que se encuentra dentro del Complejo Arqueológico de Yacuvíña.

Que, se ha llevado a cabo un proceso de socialización del proyecto, donde han participado de manera activa, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, Gobierno Autónomo Provincial de El Oro, el Instituto Nacional de Patrimonio, El Ministerio de Cultura y Patrimonio, Casa de la Cultura Benjamín Carrión Núcleo de El Oro y representantes de la sociedad en general, llegando de forma consensuada a establecer la presente Ordenanza.

Que, para el efecto, en acción conjunta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, con el aporte y asesoramiento de otros organismos a fin establecen un proyecto de protección integral del área Arqueológica "Yacuvíña" y otros sitios arqueológicos e históricos circunscritos a esta área, así como la protección ecológica de las áreas circundantes, más los bosques protectores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 en concordancia con el Art. 322:

EXPIDE

La siguiente Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación del Suelo en el Área Arqueológica de Yacuvíña, Sitios Arqueológicos Aledaños y Elementos Naturales de Protección Ecológica.

Artículo 1º. La presente Ordenanza tiene su aplicación dentro del Área Arqueológica de YACUVIÑA, sitios arqueológicos, sitios de valor histórico

cultural a que se hacen referencia en la presente Ordenanza, a las que se las declara como Áreas de Protección Arqueológica, Histórica y Ecológica.

Artículo 2°. El Área Arqueológica de Yacuviña se delimita: al Norte, en la coordenada UTM (WGS 84) Al Norte N 9.604.893,08 E 642.486,05, Al Sur N 9.604.404,52 E 642.499,38, al Este N 9.604.752,45 E 643.237,68 y al Oeste N9604751,24; E 641.367,08

Artículo 3°. Para efectos de la aplicación de las normas de esta ordenanza se establecen las siguientes zonas y sectores, de conformidad con el plano N° 2 (Zonificación de la Ordenanza).

Zona 1

La zona Monumental Arqueológica está conformada por Yacuviña", la cual se halla ocupando una superficie de 1246626,27363 m2. Al Norte N 9.604.893,08 al este 642.486,05, Al Sur N 9.604.404,52 E 642.499,38, al Este N 9.604.752,45 E 643.237,68 y al Oeste N9604751,24; E 641.367,08 48,5 HECTAREAS.

Zona 2

La zona de Influencia de Yacuviña está conformada por los predios donde posiblemente se encuentren evidencias y elementos arqueológicos arquitectónicos, los cuales ocupan un área de 2614366,791489 m2 y cuyos límites son: coordenadas UTM (WGS84) Al Norte N 9.604.893,08 E 642.486,05, Al Sur N 9.604.404,52 E 642.499,38, al Este N9.604.752,45 E 643.237,68 al Oeste N 9.604.751,24 E 641.367,08 CORREGIR LAS COORDENADAS

Zona 3

La zona de Desarrollo Controlado, en donde se permitirá la construcción de obras, siempre que guarden armonía con el patrimonio arqueológico y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Al norte N 9.605.224,02 E 642.499,12 , al sur N 9.603.903,74 E 642.498,90, al este N 9.604.746,38 E 643.607,64 y al oeste n9.604.751,28 E641.058,50, con un área de 3390823,689012m2; total zona 3, 168,36 hectáreas.

Artículo 4°. USOS DEL SUELO

Los usos del suelo se someterán a lo permitido y prohibido que se indica a continuación.

Zona 1:.- área de protección rigurosa, en la cual se encuentran localizados los principales núcleos y conjuntos arqueológicos

identificados hasta el momento, constituido por la red de caminos y senderos tradicionales, los conjuntos de estructuras de Yacuvina y el original asentamiento de Paccha, las estructuras aisladas identificadas por la formación de plataformas y montículos en algunos casos con su contorno formado por cimientos de piedra, las plazas, baños y graderíos que forman el plan urbano del sitio y todos estos elementos.

Zona 1. MONUMENTAL ARQUEOLÓGICA

Investigaciones de índole científica, prospección y excavación arqueológica y paleontológica, que no presenten un impacto negativo sobre los atributos del Valor Universal Excepcional, daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico, del subsuelo y del conjunto de bienes que se propone proteger. Respecto a las investigaciones que se pretendan desarrollar en esta zona del sitio arqueológico, deberán contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por las leyes nacionales e internacionales y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia. - Proyectos de intervención para la conservación, puesta en valor y/o uso público, los cuales deberán cumplir con las normas exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

SE PERMITE

- Arqueología previa autorización del INPC y GAD de Atahualpa
- Procedimientos para la preservación monumental arqueológica, ambiental e histórica previa autorización del INPC
- Actividades de recreación ecológica y Turística responsables y controladas.
- Reforestación con especies nativas, excepto en las zonas monumentales.
- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico (senderos y caminerías turísticas)
- Pastoreo controlado de animales nativos.

SE PROHÍBE

- Todo tipo de obra de infraestructura, servicios y/o modificaciones, remociones de suelo, edificaciones, aperturas de vías, entre otras.
- El fraccionamiento y/o la parcelación del espacio patrimonial delimitado en el área de máxima protección. - Arborización o reforestación sobre las estructuras.
- Los usos residenciales, agrícolas, agroforestales, pecuarios, industriales, comerciales y de implementación de equipamientos.
- Explotación minera y de materiales pétreos. - Implementación de botaderos, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de desechos de cualquier tipo.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Acciones de "huaqueo" o expolio del patrimonio y/o cualquier otra actividad que contravenga las leyes vigentes y la Ley Orgánica de Cultura y otras normas vinculantes.
- Actividades que puedan dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, que contravenga, la legislación vigente; o, cualquier otra que no- se determine en los usos: principal, complementario, restringido y prohibido.
- se prohíbe el ingreso, consumo y venta de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- se prohíbe ruido de auto parlantes sin la debida autorización municipal.

Zona 2. DE INFLUENCIA.- Investigaciones de índole científica, prospección y excavación arqueológica y paleontológica, que no presenten un impacto negativo sobre los atributos del Valor Universal Excepcional, daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico o del conjunto de bienes que se propone proteger. Respecto a las investigaciones que se pretendan desarrollar en esta zona del sitio arqueológico, deberán contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por las leyes nacionales e internacionales y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

- Proyectos de intervención para la conservación, puesta en valor y/o uso público de los sitios arqueológicos que pudieran hallarse en el suelo y subsuelo que corresponde a esta zona, los cuales deberán contar con la

validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia

- Actividades pedagógicas, de recreación, ecológicas y turísticas controladas, en el marco de proyectos autorizados los cuales se realizarán previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Azogues, en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias.

- Acondicionamiento ambiental ecológico y paisajístico.

- Reforestación controlada con especies nativas.

- De producirse hallazgos arqueológicos fortuitos durante las actividades desarrolladas, conforme a lo estipulado en el literal h) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados.

- Transferencia de dominio, siempre y cuando no se fraccione el área monumental y se registre la transferencia en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura; para ello, se contará con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

- Desarrollo de obras civiles, de infraestructura, residenciales y/o de servicios básicos, que respondan a los usos de suelos y lineamientos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Azogues en el ámbito de sus competencias, siempre y cuando no generen un impacto negativo sobre los atributos del Valor Universal Excepcional, daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido de los sitios del área de máxima protección, para lo cual deberán contar previamente con el respectivo Estudio de Impacto Patrimonial (Heritage Impact Assessment) del proyecto, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales emitidos para el efecto.

- En general toda intervención de cualquier índole que se pretenda desarrollar en esta área, deberá cumplir con las normas exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia

SE PERMITE

- Investigaciones arqueológicas e históricas (previa autorización del INPC)
- Procedimientos para la preservación monumental arqueológica, ambiental e histórica previa autorización del INPC y otros organismos competentes.
- Procedimientos para la preservación monumental de los restos arqueológicos y culturales que sean posteriormente localizados en el área de influencia previa autorización del INPC y otros organismos competentes.
- Actividades de recreación ecológica y Turística controladas.
- Reforestación con especies nativas, excepto en las zonas con estructuras y restos monumentales.
- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
- Pastoreo controlado, animales nativos del lugar.
- Edificaciones de vivienda tradicional, edificaciones básicas turísticas y sanitarias, separadas (en un radio aproximado de 100m) de los restos monumentales, previa autorización del INPC y el GAD.
- Actividades y equipamientos turísticos controlados por INPC-GAD
- Agricultura de gramíneas
- Cerramientos con cercas vivas.
- Huertos familiares.
- Fraccionamientos

SE PROHÍBE

- Todo tipo de obra de infraestructura o servicios, modificación en el terreno y/o cualquier tipo de remoción de suelos que afecte la integridad, total o parcial, del área de máxima protección, y/o que pueda alterar o poner en peligro la integridad y autenticidad de los

atributos de Valor Universal Excepcional del área de máxima protección y su entorno paisajístico.

- Explotación minera y de materiales pétreos. - Implementación de botaderos, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de desechos de cualquier tipo.

- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

- Acciones de “huaqueo” o expolio del patrimonio y/o cualquier otra actividad que contravenga las leyes vigentes y la Ley Orgánica de Cultura y otras normas vinculantes. - Actividades que puedan dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, que contravenga, la legislación vigente; o, cualquier otra que no se determine en los usos: principal, complementario, restringido y prohibido.

- El fraccionamiento y/o la parcelación.

se prohíbe el ingreso, consumo y venta de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

-se prohíbe ruido de auto parlantes sin la debida autorización municipal.

Zona 3. DE DESARROLLO CONTROLADO.- de disfrute ambiental – paisajístico, tiene una franja circundante de 100 m. Zona potencialmente arqueológica, cualquier obra de infraestructura a realizarse deberá primero ser evaluada bajo los parámetros de la investigación arqueológica.

Se permite:

- Investigaciones arqueológicas e históricas (previa autorización del INPC)
- Edificaciones rurales aisladas de acuerdo al entorno paisajístico y separado, (en un radio aproximado de 100 m) de posibles remanentes monumentales, que se localicen a posteriori, previa autorización del INPC y el GAD.
- Fraccionamientos y subdivisiones de acuerdo al POT cantonal.
- Caminos peatonales.
- **USOS DEL SUELO de acuerdo al POT cantonal, excepto explotación minera de materiales metálicos y no metálicos.**

- El fraccionamiento y/o la parcelación. Los que deben mantener un área mínima de 1000 m².

SE PROHÍBE:

- Uso industrial de bajo, mediano, alto y peligroso impacto.
- Vías carrozables.
- Equipamiento sectorial.
- Servicios Públicos como infraestructura y tratamiento de desechos sólidos y líquidos.
- Uso comercial restringido (moteles, lenocinios y similares).

Artículo 5°. DE LOS TRÁMITES DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN

Para las personas particulares y para las instituciones públicas o privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras, se los realizarán en la oficina de Planificación del Gobierno Municipal de ATAHUALPA. Previo visto bueno del INPC.

Artículo 6°. DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DEFINITIVO.

Se indicará explícitamente los requisitos y documentos del trámite para lo cual la oficina de Planificación elaborará un Reglamento para el efecto. Los proyectos de intervención en este sector realizados por el Gobierno Municipal de ATAHUALPA, se realizarán previo visto bueno del INPC.

Artículo 7°. DE LAS SANCIONES.- Las sanciones por incumplimiento e infracciones al presente Acuerdo Ministerial se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Cultura (LOC) y su Reglamento General, al Código Orgánico Integral Penal (COIP), al Código Orgánico Administrativo (COA) y a las ordenanzas que se emitan para el efecto.

Artículo 8°. DE LA ENAJENACIÓN.- Los propietarios de predios ubicados en las zonas 2 y 3 referidas en esta Ordenanza, están en la obligación de obtener la respectiva autorización para la enajenación de los bienes inmuebles, tanto en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como en la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de ATAHUALPA.

El Registrador de la Propiedad del Cantón está en la obligación de que previa a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en las zonas 2 y 3, exigir la autorización referida.

DISPOSICIONES GENERALES.

Por tratarse de un sitio arqueológico declarado Patrimonio cultural, es obligación del propietario y/o constructor previo a cualquier trámite de aprobación de planos, realizar estudios arqueológicos con un profesional en esta área bajo la supervisión del I.N.P.C y al momento de ejecutar una obra o remoción de tierra si se verifica el hallazgo de evidencias arqueológicas, informar al Departamento de Planificación del Gobierno Municipal de ATAHUALPA, quienes inmediatamente comunicarán al I.N.P.C para ejecutar el rescate arqueológico correspondiente o contratar un arqueólogo previa autorización del I.N.P.C.

Para cualquier tipo de construcción se aplicará las ordenanzas municipales, Ley y Reglamento de Patrimonio Cultural y Leyes conexas. Los propietarios que realicen remoción de tierra deberán ejecutar un proyecto de investigación arqueológica, en el caso que se determine la existencia de áreas de preservación debidamente zonificadas por el I.N.P.C., pasarán bajo escritura pública a propiedad del GAD del cantón Atahualpa de ATAHUALPA para su custodia y posterior preservación.

Artículo 11°. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha aprobación por el Concejo Municipal y sanción correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD del cantón Atahualpa y los propietarios de lotes en el sector de Yacuvíña, antes de realizar cualquier obra de infraestructura tienen la obligación de ejecutar la investigación arqueológica, previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio. Cultural (INPC).

SEGUNDA.- El GAD del cantón Atahualpa se compromete a gestionar ante el INPC para que en el Cantón ATAHUALPA exista un arqueólogo permanente, quien será el encargado de dar asistencia técnica y coordinar con el INPC, para conceder autorizaciones.

TERCERA.- El GAD del cantón Atahualpa está en la obligación de levantar un catastro actualizado de todos los predios y propietarios existentes a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Se deroga la TODAS LAS REFORMAS QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA DEL CANTÓN ATAHUALPA y demás ordenanzas que se contrapongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Municipal del Cantonal Atahualpa a los 24 días del mes de octubre del 2025



**Dr. Exar Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA**



**Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA (E)**

ALCALDIA**EL GOBIERNO DESENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL AREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA”**; y, ORDENO la promulgación a través de la publicación en la pagina Oficial web de la Institución



Dr. Exar Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION: Nro.0164-SG-GADCA

CERTIFICO:

Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL AREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA**”, fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria el día 22 de septiembre de 2025 y 02 de octubre de 2025, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso del presente en lo legal y procedente.

Paccha, 24 de octubre de 2025

Atentamente:



Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA (E)

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON ATAHUALPA**

De conformidad con la razón que se antecede y en cumplimiento de la disposición en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Paccha. 24 de octubre de 2025



Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA (E)

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Sanciono y ordeno la promulgación de la Pagina Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL AREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA”**, el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD de Atahualpa, el día 22 de septiembre de 2025 y 02 de octubre de 2025.-

LO CERTIFICO

Paccha, 24 de octubre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN DANIEL CUENCA
SOLANO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA (E)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANÓN ATAHUALPA

CONSIDERANDO:

Que, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, se determina en el Objetivo N.º 6. que se debe de *“Garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todas las personas”*.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que, entre otros es deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 314 de la CRE, establece que el *“Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, (LORHUyA), asigna especial relevancia a la gestión integral y eficiente de los recursos hídricos y los servicios que se derivan de ellos, entendiendo como gestión integral eficiente, aquella que garantice la auto sostenibilidad de las empresas operadoras de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, bajo preceptos de calidad y continuidad del servicio.

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en la cantidad vital y tarifa mínima determina [...], que la cantidad vital de agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión de los servicios públicos;

Que, los artículos 135 y 139 ibidem, señalan que, corresponden a los prestadores públicos o comunitarios fijar las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, riego y drenaje, sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua;

Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como competencia exclusiva de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el *crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, emitió la denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios;

Que, el 26 de febrero de 2020 se aprobó la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario en el Cantón, publicado en el Registro oficial N° 308 del 13 de octubre del 2020, la cual se encuentra vigente.

Que, el 16 abril del 2019 se aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para el Uso del Servicio de Agua Potable de la Ciudad de Paccha, publicado en el Registro oficial – Segundo Suplemento N° 380 del 28 de enero del 2021.

Que, el 13 de julio del 2021 se expide la ordenanza sustitutiva para el uso del servicio de agua domiciliaria en el Cantón Atahualpa, publicado en el Registro oficial, Edición Especial N° 1763 del 22 de noviembre del 2021, la cual se encuentra vigente.

En uso de las atribuciones constitucionales y las contenidas en los artículos 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en cumplimiento con los dispuesto en la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, EN EL CANTÓN ATAHUALPA

CAPÍTULO I OBJETO Y GENERALIDADES

ART. 1. OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto determinar y regular el cobro de las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental, prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atahualpa

bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas, a través del departamento de Agua Potable y Saneamiento.

ART. 2. PRINCIPIOS: La determinación de la tarifa por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento Ambiental se regirá por la aplicación de los siguientes principios que permitan garantizar a los ciudadanos los derechos a los servicios básicos:

- a) Solidaridad: El sistema tarifario garantizará que los altos consumidores de los servicios de diferente categoría, favorecerán a los bajos consumidores; con el fin de que éstos últimos reciban el servicio a un valor que pueda ser asumido, sin afectar la sostenibilidad del servicio.
- b) Equidad: La prestación de los servicios garantizarán el derecho humano al agua, a través de un sistema tarifario que garantice que se aplique el mismo nivel tarifario para situaciones iguales.
- c) Sostenibilidad: El sistema tarifario deberá permitir la gestión de los servicios públicos básicos de manera autónoma, financiados por los consumidores.
- d) Periodicidad: El sistema tarifario se adaptará y revisará de manera periódica, respondiendo a nuevas circunstancias y consecución de la sostenibilidad.
- e) Transparencia: El prestador deberá informar de manera permanente a los consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación, los estudios tarifarios, subsidios y sus costos asociados.
- f) Eficiencia: El prestador optimizará el uso de los recursos en la prestación de los servicios y su consumo. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores los costos de una gestión ineficiente.

ART. 3. TERMINOLOGÍA: Para la aplicación de la presente Ordenanza y los instrumentos que de ésta se deriven, se utilizará la terminología y definiciones contenidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, LORHUAA, su reglamento y la “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, mediante Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017.

ART. 4. SERVICIO DE AGUA POTABLE (AP): La prestación del servicio de agua potable, comprende la captación, traslado, tratamiento del agua cruda, transporte y almacenaje, conducción, impulsión, distribución, gestión comercial, operación y mantenimiento.

ART. 5. SERVICIO DE SANAMIENTO AMBIENTAL (SA): La prestación de este servicio comprende:

- 1. Alcantarillado sanitario: que incluye los procesos de recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y

2. Alcantarillado pluvial: que incluye los procesos de recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia.

ART. 6. CONSUMIDORES: Se entienden por consumidores aquellas personas naturales o jurídicas que demandan bienes o servicios relacionados con el agua y que son prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas, a través del departamento de Agua Potable y Saneamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS COSTOS ASOCIADOS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS COSTOS

ART. 7. COSTOS: Para la fijación de la tarifa se consideran los costos en los que incurra la EPMPALS exclusivamente en el área de cobertura de la prestación de sus servicios, según la amplitud de su catastro de consumidores. La fijación de la tarifa considerará los siguientes costos medios:

1. Costo medio de administración por cada servicio básico: Es la relación que existe entre el costo indirecto mensual de los servicios públicos básicos y el número máximo mensual de cuentas por cada servicio en el año de estudio. El costo medio de administración se estimará para un periodo proyectado de 5 años, utilizando el método del costo medio de largo plazo, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

Agua Potable	Saneamiento
$CMA_{apn} = \frac{\text{Costos indirectos anuales}_{apn}}{\text{Número de cuentas de agua potable}_{maxn}}$	$CMA_{san} = \frac{\text{Costos indirectos anuales}_{alc_n}}{\text{Número de cuentas de alcantarillado}_{maxn}}$

$$CMeLP = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{Ci_{ap/sa}}{(1+r)^i}}{\sum_{i=1}^n \frac{NCi_{ap/alc}}{(1+r)^i}}$$

Donde:

- Ci = Costos indirectos totales por servicio del año i
- NCi = Número de Cuentas en el año i de cada servicio
- r = Tasa de descuento o costo del capital
- n = Último año del período de proyección.

Se entiende por costos indirectos aquellos relacionados con la administración general en la prestación de los servicios públicos básicos. Estos costos contribuirán a que la gestión y prestación del servicio se lo haga de manera eficiente y sostenible.

El prestador deberá optimizar los costos administrativos dentro del costo total del servicio de cada año de estudio, con el fin de cumplir que éstos no superen a los costos directos y/o los de inversión.

1. Costo medio volumétrico anual: Es la relación entre los costos directos y de inversiones anuales y el volumen de agua anual tratada distribuida a la red corregido por el indicador de agua potable no contabilizada en la red, en función de las siguientes fórmulas:

Agua Potable	Saneamiento
$CMV_{apn} = \frac{(\text{Costo directo} + \text{Costo de inversión})_{apn}}{VTD_n \times (100\% - ANC)}$	$CMV_{san} = \frac{(\text{Costo directo} + \text{Costo de inversión})_{san}}{VTD_n \times (100\% - ANC)}$

$$CMeLP = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{\text{Costos directos} + \text{Costos inversión}_{ap/sa}}{(1+r)^i}}{\sum_{i=1}^n \frac{VTD_n \times (100\% - ANC)}{(1+r)^i}}$$

Donde:

- CD_i = Costos directos totales por servicio del año i
- $CInv_i$ = Costos de inversión en el año i de cada servicio
- VTD_i = Volumen total distribuido a la red de agua potable en el año i
- ANC_i = Índice de Agua No Contabilizada del año i, que debe ser menor o igual al 35%
- r = Tasa de descuento o costo del capital
- n = Último año del período de proyección

Son costos directos, aquellos asociados directamente a la operación y mantenimiento para la prestación de los servicios públicos básicos.

Los costos de inversión son aquellos destinados a la ejecución de planes, programas o proyectos en: expansión y ampliación, reposición, rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o saneamiento ambiental, que comprende la construcción de infraestructura física, e implementación de tecnológica o digital, así como gasto en personal, en bienes o activos, y otros costos asociados a la inversión, como los planes de manejo ambiental y los costos asociados a la conservación de cuencas hidrográficas.

ART. 8. DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS: Los costos medios administrativo y volumétrico serán determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Atahualpa, bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas, a través del departamento de Agua Potable y Saneamiento, en el correspondiente estudio tarifario elaborado de conformidad con la normativa vigente a la fecha de su elaboración. Los costos determinados serán establecidos para un periodo de 5 años considerando las metas institucionales y respetando los principios tarifarios declarados en el artículo 2 de esta ordenanza, y serán materia de revisión y seguimiento anual por parte del Consejo y la máxima Autoridad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA TARIFA Y FACTORES DE EFICIENCIA Y SOLIDARIDAD

ART. 9 TARIFA: Es el monto a pagar por los consumidores como retribución por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental. La tarifa está compuesta por el cargo fijo, el cargo variable, determinados en función de los costos de prestación de los servicios; y, el volumen consumido. El valor de la tarifa difiere conforme a la categoría de consumidor y a los bloques de consumo.

ART. 10 CARGO FIJO: Es el componente de la tarifa que resulta de multiplicar el costo medio administrativo de cada servicio por el factor de solidaridad.

ART. 11 CARGO VARIABLE: Es el componente de la tarifa que resulta de multiplicar el costo medio volumétrico de cada servicio por un factor de eficiencia.

ART. 12 VOLUMEN CONSUMIDO: Es la cantidad de agua consumida en el período de un mes, medida en metros cúbicos.

ART.13. FACTORES DE SOLIDARIDAD Y EFICIENCIA: Los factores de solidaridad y eficiencia son aquellos valores determinados por los prestadores públicos de servicios, que se aplican a los costos medios administrativos y los costos medios volumétricos, respectivamente, con el fin de garantizar el derecho humano al agua potable y el uso eficiente del agua potable.

a) Factores de Solidaridad: son los aplicados a las categorías de consumidor y están enfocados en garantizar la sostenibilidad de cada servicio, contribuyendo a la redistribución de los costos indirectos en función de las condiciones socioeconómicas de los consumidores de cada categoría.

b) Factores de Eficiencia: son los aplicados al costo medio volumétrico en cada bloque de consumo y están enfocados a incentivar el uso eficiente del agua potable mediante el cobro diferenciado de los servicios de acuerdo al volumen consumido.

ART. 14. DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE SOLIDARIDAD Y EFICIENCIA: Los factores de solidaridad y eficiencia serán diferentes a cero y para su

determinación se considerará la capacidad de pago de la población y la capacidad real del GAD Municipal del cantón Atahualpa para asumir, en calidad de subsidios directos, la diferencia entre los costos recaudados por las tarifas de agua potable y saneamiento con los costos de prestación de los servicios.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CATEGORÍAS DE CONSUMIDORES

ART. 15. CATEGORÍAS: Para efecto de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental, se distinguen las siguientes categorías de consumidores:

1. Categoría Residencial: Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles, destinados exclusivamente a la vivienda de las personas.

Para cualquier otra actividad comercial que se realice en el inmueble destinado principalmente a vivienda, que requiera agua en sus procesos, independientemente del área que se utilice, el propietario del inmueble deberá individualizar los usos de agua mediante la correspondiente separación de las redes al interior del inmueble y requerirá la instalación de un medidor para vivienda, el cual será clasificado en la categoría residencial, y al menos un medidor por cada actividad comercial, que será o serán clasificados en la categoría no residencial.

2. Categoría No residencial: Esta categoría comprende a los consumidores que se establezcan en inmuebles destinados a todas aquellas actividades distintas a la residencial; en esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías de consumidores:

- 2.1 No residencial productiva: incluye consumidores en inmuebles donde se realicen actividades con fines de lucro y aquellos que utilizan agua potable para sus procesos productivos o de prestación de servicios, tales como actividades comerciales, industriales, actividades turísticas, servicios de hospedaje y alimentación, y servicios en general.

- 2.2 No residencial no productiva: comprende a aquellos consumos que se realicen en actividades sin fines de lucro tales como instituciones públicas, cuerpos intermedios y organizaciones de asistencia social.

SECCIÓN CUARTA DE LOS BLOQUES DE CONSUMO

ART. 16. BLOQUES DE CONSUMO: Es la clasificación del consumo de agua potable en función de rangos para aplicar la diferenciación tarifaria a través de los factores de eficiencia. Esta clasificación se aplica tanto en la categoría residencial como no residencial.

ART. 17. BLOQUES DE CONSUMO PARA LA CATEGORÍA RESIDENCIAL: En esta categoría se establecen los siguientes rangos:

RANGO	VOLUMEN DE CONSUMO MENSUAL
1	Desde 0 m ³ hasta menos 10 m ³
2	Mas de 10 m ³ hasta 25 m ³
3	Mas de 25 m ³ hasta 40 m ³
4	Mas a 40 m ³ en adelante

ART.18. BLOQUES DE CONSUMO PARA LA CATEGORÍA NO RESIDENCIAL: En esta categoría se establecen los siguientes rangos:

RANGO	VOLUMEN DE CONSUMO M ³
1	Desde 0 m ³ hasta menos 25 m ³
2	Mas de 25 m ³ hasta 50 m ³
3	Mas a 50 m ³ en adelante

SECCIÓN QUINTA DE LOS SUBSIDIOS

ART. 19 SUBSIDIO DIRECTO: Es el aporte realizado por el Gobierno Central o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atahualpa con la finalidad de garantizar a los consumidores el acceso a los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental en relación con el agua, especialmente a aquellos en condición de vulnerabilidad; así como garantizar la sostenibilidad del servicio.

El GAD Municipal de Atahualpa no podrá asignar subsidios directos para los costos directos o de operación y mantenimiento en la prestación de servicios. Por tanto, el GAD podrá únicamente asignar recursos en calidad de subsidios para los costos de inversión y/o una porción de los costos indirectos.

ART. 20 VISUALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y REBAJAS: En la planilla mensual se visualizarán todos los subsidios aplicados al consumidor, así como todos los descuentos, rebajas y exoneraciones aplicados al consumidor como resultado de la aplicación de la presente ordenanza y leyes especiales.

SECCIÓN SEXTA

DEL PLIEGO TARIFARIO

ART. 21. PLIEGO TARIFARIO: Conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, para el cálculo del monto mensual que será pagado por el consumidor, se establece el siguiente pliego tarifario:

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL						
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE		TARIFA BASE
		AP	SA	AP	SA	
A	0 > - < 10	0,79	1,09	0,16	0,08	1,89
B	10 > - < 25			0,22	0,12	4,62
C	25 > - < 40			0,38	0,20	9,90
D	> 40			0,76	0,40	19,12

PLIEGO TARIFARIO ESPECIAL						
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE		TARIFA BASE
		AP	SA	AP	SA	
A	0 > - < 10	0,30	0,41	0,03	0,03	0,70
B	10 > - < 25			0,22	0,22	1,67
C	25 > - < 40			0,32	0,32	9,90
D	> 40			0,47	0,47	19,12

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL						
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE		TARIFA BASE
		AP	SA	AP	SA	
A	0 > - < 25	1,53	2,10	0,95	0,50	3,63
B	25 > - < 50			2,02	1,06	32,43
C	> 50			2,27	1,19	42,70

PLIEGO TARIFARIO OFICIAL PÚBLICA						
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE		TARIFA BASE
		AP	SA	AP	SA	
A	0	1,53	2,10	0,63	0,33	3,63
B	0			0,71	0,37	22,83
C	0			1,10	0,58	28,70

ART. 22. VIGENCIA: El pliego tarifario tendrá vigencia de cinco años contados a partir de su aprobación.

ART 23. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN: Corresponde al Ilustro Consejo y la máxima autoridad del GADMA, revisar el pliego tarifario anualmente, vigilando su

correcta aplicación, en garantía de la sostenibilidad y eficiencia de la prestación del servicio.

Para la actualización del pliego tarifario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas, a través del departamento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental estará a cargo de realizar de manera oportuna, directamente o por terceros, los estudios necesarios para la actualización tarifaria.

En caso de que por circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobada sea necesario actualizar el pliego tarifario antes de culminar el período de vigencia, el prestador lo actualizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y por los entes de control respectivos.

Art. 24.- PLAN DE GRADUALIDAD.- El Plan de Gradualidad constituye el documento de planificación de la implementación gradual del nuevo plan tarifario finalmente establecido por el prestador de servicios, el mismo que deberá incluir las tarifas que aplicará durante cada año de la vigencia del pliego tarifario y, las estrategias de financiamiento que permitan cubrir la totalidad de los costos de los servicios y deberá ser presentado como parte del estudio tarifario a la Agencia de Regulación y Control del Agua. Art. 47 de la Regulación 006.

A fin de que todos los consumidores tengan tarifas que consideren los principios de: solidaridad, equidad, sostenibilidad, periodicidad, transparencia y eficiencia, es necesario que se establezca un mecanismo a través del cual el prestador pueda diseñar un esquema de gradualidad en la aplicación de las tarifas, permitiendo observar los impactos que genera la gradualidad concebida sobre las finanzas del prestador, así como los subsidios adicionales que la EPAA-P deberá enfrentar para garantizar servicios eficientes, de calidad con la cobertura planificada.

Para la aplicación del nuevo pliego tarifario establecido es posible asignar valores de subsidios asociados a un Plan de Gradualidad, es decir, calibrar una transición del Pliego tarifario actual del prestador del servicio al nuevo Pliego tarifario definido.

Optar por la gradualidad implica asignar subsidios adicionales a los decididos en el pliego tarifario, y que representan un esfuerzo financiero adicional para el prestador.

En la planificación de este Plan de Gradualidad se propone especificar rebajas decrecientes año a año, buscando generar un impacto moderado en la planilla del consumidor final, así como, un menor impacto financiero para el prestador.

PLAN DE GRADUALIDAD				
Primer año: Subsidio del 30%				
Pliego Tarifario para los servicios de Agua Potable y Saneamiento				
Categorías y Subcategorías de Consumidores	Bloques de consumo			
	Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes	$0 < X \leq 10$	$10 < X \leq 25$	$25 < X \leq 40$	$X > 40$

Categoría RESIDENCIAL	Cargo Fijo (CF) \$	Cargo Fijo (CF) \$	Cargo Variable – CV (USD/m3)		
HOGARES	1.32	0.17	0.23	0.41	0.81
Categorías y Subcategorías de Consumidores		Bloques de consumo			
		Bloque A	Bloque B	Bloque C	
Rangos de consumo m3/mes		$0 < X \leq 25$	$< X \leq 50$	$X > 50$	
Categoría NO RESIDENCIAL	Cargo Fijo (CF) \$	Cargo Variable – CV (USD/m3)			
COMERCIAL	2.54	1.02	2.16	2.42	
OFICIAL	2.54	0.67	0.76	1.18	

PLAN DE GRADUALIDAD					
Segundo año: Subsidio del 20%					
Pliego Tarifario para los servicios de Agua Potable y Saneamiento					
Categorías y Subcategorías de Consumidores		Bloques de consumo			
		Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes		$0 < X \leq 10$	$11 < X \leq 25$	$25 < X \leq 40$	$X > 40$
Categoría RESIDENCIAL	Cargo Fijo (CF) \$	Cargo Fijo (CF) \$	Cargo Variable – CV (USD/m3)		
HOGARES	1.51	0.19	0.28	0.46	0.93
Categorías y Subcategorías de Consumidores		Bloques de consumo			
		Bloque A	Bloque B	Bloque C	
Rangos de consumo m3/mes		$0 < X \leq 25$	$< X \leq 50$	$X > 50$	
Categoría NO RESIDENCIAL	Cargo Fijo (CF) \$	Cargo Variable – CV (USD/m3)			
COMERCIAL	2.90	1.16	2.46	2.77	
OFICIAL	2.90	0.77	0.86	1.34	
PLAN DE GRADUALIDAD					
Tercer año: Subsidio del 10%					

Pliego Tarifario para los servicios de Agua Potable y Saneamiento					
Categorías y Subcategorías de Consumidores		Bloques de consumo			
		Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes		0 < X ≤ 10	12 < X ≤ 25	25 < X ≤ 40	X > 40
Categoría RESIDENCIAL	Cargo Fijo (CF) \$	Cargo Fijo (CF) \$	Cargo Variable – CV (USD/m3)		
HOGARES	1.70	0.21	0.31	0.52	1.04
Categorías y Subcategorías de Consumidores		Bloques de consumo			
		Bloque A	Bloque B	Bloque C	
Rangos de consumo m3/mes		0 < X ≤ 25	< X ≤ 50	X > 50	
Categoría NO RESIDENCIAL	Cargo Fijo (CF) \$	Cargo Variable – CV (USD/m3)			
COMERCIAL	3.27	1.31	2.77	3.11	
OFICIAL	3.27	0.86	0.86	1.51	

CAPÍTULO III DE LAS REBAJAS EN EL PAGO DE LA TARIFA

ART. 25. REBAJA EN LA TARIFA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES:

Las personas adultas mayores tienen derecho a una exoneración, en adelante rebaja, del 50% del valor total de la planilla a pagar, causado por su consumo mensual de agua potable determinado en la Ley, medido exclusivamente en el medidor instalado en el predio de su vivienda habitual que, además, debe ser de propiedad del adulto mayor, conforme lo verifique el departamento de agua potable y saneamiento ambiental en su catastro de clientes o consumidores, el cual debe coincidir con el catastro predial que mantiene el GAD Municipal del Cantón Atahualpa.

En caso de que el consumo medido exceda el volumen mensual objeto de la rebaja, los consumos excedentes se pagarán en base a la tarifa regular, es decir, no tendrán derecho a la rebaja.

Asimismo, los consumidores adultos mayores pagarán los valores de tarifa regular por los consumos que se generen en otros medidores instalados en inmuebles de propiedad

del adulto mayor que no sean su vivienda habitual. El consumo que se genere en medidores instalados en predios de propiedad de su cónyuge o conviviente está sujeto a la tarifa regular.

ART. 26 REBAJA EN LA TARIFA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tienen derecho a una rebaja del 50% del valor a pagar por el consumo mensual hasta por el volumen determinado en la Ley; esta rebaja será en los servicios de agua potable y alcantarillado en la planilla que se genere en el medidor de su vivienda habitual.

En caso de que el consumo exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular, al igual que los valores que generen en los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o de la persona que lo represente legalmente. El consumo que se genere en los medidores a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario está sujeto a la tarifa regular.

ART. 27. TERMINACIÓN DEL DERECHO A REBAJAS TARIFARIAS: El derecho a la rebaja tarifaria termina con la muerte del adulto mayor o persona con discapacidad. En caso de que sus herederos, cónyuge o conviviente, tuvieren derecho a una exoneración o descuento tarifario ya sea por ser adulto mayor o discapacitado sobre el consumo generado en el mismo medidor por ser su vivienda habitual, estos deberán actualizar sus datos en la Dirección de Obras Públicas, a través del departamento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, posterior al cumplimiento de las solemnidades previstas en la Ley.

Dado el caso de muerte de la persona adulta mayor o con discapacidad, los herederos notificarán con este particular al prestador en el plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha del fallecimiento. Sin perjuicio de que el prestador por cualquier medio pueda conocer sobre el fallecimiento de la persona beneficiaria de la rebaja tarifaria, procediendo a actualizar esta información en el catastro de consumidores.

ART. 28. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: El prestador deberá de verificar al menos una vez cada semestre la información que garantice que las rebajas, descuentos y/o exoneraciones tarifarias beneficien a personas adultas mayores y personas con discapacidad, caso contrario se retirarán dichos beneficios, sin perjuicio del cobro de los valores que se redujeron indebidamente y el establecimiento de responsabilidades a las que hubiera lugar.

Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, a través del departamento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental la actualización del catastro de consumidores en los términos previstos en el Reglamento Operacional.

ART. 29- OTROS DESCUENTOS: En caso de que otras leyes establezcan descuentos, rebajas o exoneraciones tarifarias por el servicio de agua potable a otro tipo de consumidores, se aplicarán directamente en los términos que dichas leyes lo establezcan, sin que sea necesario reformar la presente ordenanza para su aplicación. No obstante, el prestador deberá verificar la información que justifique las circunstancias por las que los consumidores tengan derecho a ese beneficio.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DE ATAHUALPA

ART. 30.- OBLIGACIONES. - Son obligaciones de la Dirección de Obras Públicas a través del Departamento de Agua Potable y Saneamiento las siguientes:

- Realizar una operación eficiente de los sistemas de agua potable y alcantarillado, optimizando los recursos municipales;
- Brindar un adecuado mantenimiento y soporte técnico a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad;
- Garantizar que la calidad del agua que se distribuye en el cantón, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano;
- Verificar previamente que las calles, avenidas, caminos y pasajes donde se van a ejecutar obras de adoquinado y/o pavimentación, cuenten con las redes de agua potable y alcantarillado; y que éstas, se encuentren conectadas mediante acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado a los predios colindantes con las referidas vías;
- Registrar a los nuevos usuarios al catastro de abonados de agua potable del GAD Municipal de Atahualpa, en el plazo de 30 días a partir de la instalación de una nueva acometida para el servicio del líquido vital;
- Suspender el servicio de agua potable, cuando exista un riesgo inminente de contaminación o cuando este se haya producido en la red de agua potable, sus fuentes de provisión y captación, tanques de almacenamiento y distribución y plantas de tratamiento del líquido vital, que ponga en peligro la salud de la población;
- Suspender el servicio de agua potable, a los abonados que se encuentren en mora por tres meses, en la cancelación de las obligaciones generadas por consumo y/o instalación del servicio de agua potable;

- Instalar, reinstalar y reubicar acometidas domiciliarias y medidores para la prestación de los servicios;
- Revisar periódicamente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos y en caso de verificar que este hecho suceda, proceder con la sanción correspondiente;
- Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado; así como, su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de agua potable y/o alcantarillado hasta la línea de fábrica, sin gravamen alguno para el propietario en casos de fuerza mayor o caso fortuito;

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

ART. 31.- DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. - Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- Notificar oportunamente al Departamento de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Atahualpa, el mal funcionamiento del medidor o cuando existiera indicios de una falsa indicación sobre la medición en el consumo;
- Solicitar al Departamento de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Atahualpa, la revisión y verificación de las redes de agua potable por fugas o cualquier otro desperfecto, en caso de un incremento desproporcional en la medida del consumo mensual o en el valor a cancelar;
- Solicitar al Departamento de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Atahualpa, la revisión y/o cambio del medidor por su mal funcionamiento;
- Cancelar oportunamente las obligaciones tributarias generadas por el servicio de agua potable y alcantarillado.
- Entregar al personal de del Departamento de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Atahualpa, el medidor usado y antiguo, cuando esta haya sido reemplazado por uno nuevo;
- Informar a al Departamento de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Atahualpa, el robo del medidor de agua potable, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente y solicitar nuevamente la instalación del medidor;
- En caso de enajenación o venta de un predio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el antiguo propietario;
- Notificar oportunamente desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de agua potable hasta línea de fábrica o medidor; y,

- Notificar oportunamente desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de alcantarillado hasta línea de fábrica.

CAPÍTULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES EN USO AGUA POTABLE.

Art. 32.- SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO. La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses, será causa suficiente para la suspensión del servicio. El cálculo para el pago de la deuda se realizará aplicando la tarifa máxima de su categoría hasta los seis meses posteriores. En caso de no pago se procederá, al cobro de planillas de consumo por la vía coactiva.

Art. 33.- REINSTALACIÓN DEL SERVICIO. El servicio que hubiere sido suspendido por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado sino por los empleados de la Departamento de Agua Potable y Alcantarillado previa autorización del director y los pagos de los derechos de reconexión.

La reconexión tendrá un valor equivalente al 3% del Salario básico Unificado. Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de agua potable, serán sancionados de forma solidaria con una multa de 2 salarios básicos, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 34.- PROHIBICIÓN DE CONEXIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE. Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de reserva o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa de 1 Salarios Básicos Unificados, más el costo de las reparaciones.

Art. 35.- SANCIÓN EN CASO DE INSTALACIÓN FRAUDULENTE. Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, los autores materiales e intelectuales pagaran solidariamente una multa de 1 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será sancionada con una multa de 3 Salario Básico Unificado. A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actué como autor intelectual o material en este tipo de actos ilegales, será destituido de su cargo como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc.; sin que existe o se acepte justificación alguna.

Art. 36.- SANCIÓN POR DAÑO DEL MEDIDOR, VIOLACIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD O LA INTERRUPCIÓN FRAUDULENTE EN EL

FUNCIONAMIENTO. Por el daño de un medidor, la violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta en su funcionamiento, el infractor deberá pagar una multa equivalente a un Salario Básico Unificado, como sanción a la acción ilícita.

En caso de que un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, o alterado en su funcionamiento el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, determinará la sanción con una multa de 5% del Salario Básico Unificado.

Art. 37.- Prohibición De La Transferencia De La Propiedad Del Medidor. El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en cuyo caso el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 38.- USOS PARA HIDRANTES. - Sólo en caso de incendios, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos.

En circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellos; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, serán sancionados con una multa de 5 Salarios básicos Unificados.

CAPÍTULO VII DEL CONSUMO PRESUNTO

ART. 39: TARIFA Y FACTURACIÓN PARA CONSUMIDORES NO MEDIDOS: En caso de que no pueda ser practicada la medición del consumo por cualquier circunstancia, se asignará un consumo presunto aplicando la misma estructura y valores tarifarios establecidos para los consumidores medidos de la misma categoría a la que pertenece el consumidor.

El consumo presunto que se aplicará al consumidor no medido será igual al menor de los siguientes consumos estimados: el promedio de consumo de la categoría a la que pertenezca el consumidor; o, el promedio de los consumos de los últimos seis meses con registro continuo de medición del propio consumidor. Le corresponde a la Dirección de Obras Públicas, a través del departamento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental determinar las causas de la falta de medición y proponer la solución definitiva a dicha causa. Le corresponde al consumidor cubrir los costos que demande la solución propuesta por el departamento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del GADM del Cantón Atahualpa.

No se podrá cobrar sobre la base de consumo presunto por más de seis meses consecutivos. Dependiendo cuál sea la causa que impida la medición del consumo, la

Dirección de Obras Públicas, a través del departamento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, procederá conforme a lo dispuesto en las normativas vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En lo que respecta al cobro, facturación y recaudación serán de los servicios básicos del agua potable y de saneamiento ambiental, estarán reguladas por la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la aprobación y promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Públicas, a través del departamento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, actualizará el catastro de consumidores.

CUARTA: En el plazo máximo de 30 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Públicas, a través del departamento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental publicará en un periódico de circulación local el nuevo pliego tarifario y su entrada en vigencia. Además, el pliego tarifario se publicará en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa; y en cualquier otro medio de comunicación que la institución considere pertinente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Deróguese la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario en el Cantón, publicado en el Registro oficial N° 308 del 13 de octubre del 2020.

Segunda: Deróguese la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para el Uso del Servicio de Agua Potable de la Ciudad de Paccha, publicado en el Registro oficial – Segundo Suplemento N° 380 del 28 de enero del 2021.

Tercero: Deróguese la ordenanza sustitutiva para el uso del servicio de agua domiciliaria en el Cantón Atahualpa, publicado en el Registro oficial, Edición Especial N° 1763 del 22 de noviembre del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sanción y su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Municipal del Cantonal Atahualpa a los 24 días del mes de octubre del 2025



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN DANIEL CUENCA
SOLANO**
Validar únicamente con FirmaEC

**Dr. Exar Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA**



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN DANIEL CUENCA
SOLANO**
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA (E)**

ALCALDIA**GOBIERNO DESENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, EN EL CANTÓN ATAHUALPA”**; y, ORDENO la promulgación a través de la publicación en la página Oficial web de la Institución



Dr. Exar Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION: Nro.0165-SG-GADCA

CERTIFICO:

Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, EN EL CANTÓN ATAHUALPA”**, fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria el día 22 de septiembre de 2025 y 02 de octubre de 2025, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso del presente en lo legal y procedente.

Paccha, 24 de octubre de 2025

Atentamente:



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN DANIEL CUENCA
SOLANO**
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA (E)**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTON ATAHUALPA**

De conformidad con la razón que se antecede y en cumplimiento de la disposición en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Paccha. 24 de octubre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN DANIEL CUENCA
SOLANO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA (E)

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Sanciono y ordeno la promulgación de la Pagina Web de la Institución, la presente
“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, EN EL CANTÓN ATAHUALPA”, el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD de Atahualpa, el día 22 se septiembre de 2025 y 02 de octubre de 2025.-

LO CERTIFICO

Paccha, 24 de octubre de 2025



Firmado electrónicamente por:
KEVIN DANIEL CUENCA SOLANO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA (E)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.